

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que la demanda fue inadmitida mediante auto del 5 de agosto de 2021, la parte demandante dentro del término legal presentó memorial a través del correo electrónico institucional del despacho. A Despacho para que provea, diecisiete (17) de agosto de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05001 31 03 006 2021 00323 00
Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado:	Carlos Mario Areiza Barrientos.
Asunto:	Libra mandamiento de pago - Asigna cita para entrega de título - Resuelve solicitud de medidas cautelares.
Auto Interloc.	# 1115.

Teniendo en cuenta que, luego del cumplimiento de requisitos exigidos en el auto inadmisorio, el escrito de genitor cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, habrá de librarse mandamiento de pago.

Adicionalmente, en vista que la parte actora se acogió dentro del término a las indicaciones impartidas por esta dependencia judicial en auto del 5 de agosto de 2021, y solicitó se le fijará fecha de ingreso a las instalaciones del despacho, la misma será autorizada.

Por tanto, se **AUTORIZARÁ**, por medio de la plataforma electrónica habilitada para tal efecto por la rama judicial, a la señora **ADA LUZ WILCHES ROBLEDO**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.152.213.811**, para que se presente a las instalaciones de la sede judicial, ubicada en el Edificio Mariscal Sucre de la ciudad de Medellín, el día **VIERNES VEINTE (20) de AGOSTO de 2021, entre las 10:00 a.m. y 10:30 a.m.**, a efectos de que se haga la entrega física de los documentos que refiere como base de presunto recaudo ejecutivo.

Se le advierte a la persona autorizada, que deberá realizar la entrega de dichos documentos en sobre **TOTALMENTE CERRADO**, en el cual se debe **INDICAR** en su parte **EXTERNA**, el contenido del sobre, los datos del proceso

(partes y número de radicado), y la fecha de entrega del mismo; y hacer la entrega con TODO el CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE BIOSEGURIDAD que implican la descontaminación del sobre que se entregue; y el USO por parte del autorizado de TODOS LOS ELEMENTOS DE PROTECCION DE BIOSEGURIDAD que consagra el Decreto 666 de 2020 del Ministerio de Salud, para efectos de presentarse a la sede judicial a efectos de la entrega de la documentación referida; SO PENA DE NO HACERSE LA RECEPCIÓN DEL SOBRE, SI SE INCUMPLE CON CUALQUIERA LAS INDICACIONES ANTES SUMINISTRADAS.

Igualmente, se le informará y advertirá a la parte demandante:

- 1) Que la recepción del sobre que pueda contener los presuntos documentos base de la acción ejecutiva, es PARA EL ESTUDIO, VERIFICACIÓN y/o ANALISIS DE DICHOS DOCUMENTOS, para determinar (nuevamente) si los mismos prestan o no merito ejecutivo, si coinciden o no con los arrimados de manera digital con la demanda virtual, bajo la reglamentación que para la formación de expedientes, establecen el Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, en lo pertinente, mientras esté vigente en razón del actual estado de emergencia por la pandemia del Covid – 19.
- 2) Que la eventual recepción por el despacho judicial del (los) documento(s) requerido(s), CONLLEVAN el estudio de dichos documentos, por lo que puede emitirse algún otro tipo de providencia judicial en relación con el (los) mismos.
- 3) En el caso de que la persona que se autorice para la entrega del (los) documento(s), tenga imposibilidad para asistir en la fecha y hora asignados, deberá informarlo con anterioridad al correo electrónico del juzgado: ccto06@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de reagendar la cita de ingreso a la sede en el medio electrónico habilitado para ello por la rama judicial; pues de lo contrario, y de no asistir en la fecha y hora inicialmente indicada, sin presentar justificación a la ausencia, la parte puede ser sujeto de las consecuencias legales correspondientes.

En relación con la demanda, el **Juzgado Sexto Civil Del Circuito De Oralidad De Medellín**,

I. Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva** en favor de la sociedad **Scotiabank Colpatria S.A.**, identificada con NIT **860.034.594-1**, representada legalmente por el señor **Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.874.338, y en contra del señor **Carlos Mario Areiza Barrientos**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.514.577, por las siguientes sumas de dinero:

i.) Pagaré número 02-00903407-03 del 30 de noviembre del año 2015, el cual contiene las presuntas obligaciones número:

A) 242216259331, por concepto de: **Capital** la suma de **VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$23'713.801,20)**. **Intereses de plazo** la

suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 4'750.466,38)**, presuntamente adeudados y liquidados por la parte actora desde el 17 de marzo de 2020 hasta 8 de junio de 2021, liquidados a la tasa del 18% efectiva anual. **Intereses de mora** sobre la suma adeudada por capital, liquidados a partir del **9 de junio del año 2021** a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

B) # 242216354891, por concepto de: **Capital** la suma de **TREINTA MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$30'129.647,76)**. **Intereses de plazo** la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS CON UN CENTAVO (\$7'568.155,01)**, presuntamente adeudados y liquidados por la parte actora desde el 3 de noviembre de 2019 hasta 8 de junio de 2021, liquidados a la tasa del 16.950% efectiva anual. **Intereses de mora** sobre la suma adeudada por capital, liquidados a partir del **9 de junio del año 2021** a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **C) # 382217136721**, por concepto de: **Capital** la suma de **VEINTISÉIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$26'187.390,74)**. **Intereses de plazo** la suma de **SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$6'143.642,72)**, presuntamente adeudados y liquidados por la parte actora desde el 10 de noviembre de 2019 hasta 8 de junio de 2021, liquidados a la tasa del 15.9% efectiva anual. **Intereses de mora** sobre la suma adeudada por capital, liquidados a partir del **9 de junio del año 2021** a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

D) # 4593560001445186, por concepto de: **Capital** la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M.L (\$7'484.470)**. **Intereses de plazo** la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$551.115)**, presuntamente adeudados y liquidados por la parte actora desde el 10 de noviembre de 2020 hasta 8 de junio de 2021, liquidados a la tasa del 13.5% efectiva anual. **Intereses de mora** sobre la suma adeudada por capital, liquidados a partir del **9 de junio del año 2021** a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **E) # 5158160000043902**, por concepto de: **Capital** la suma de **VEINTISIETE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 27'066.893)**. **Intereses de plazo** la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$3'218.437)**,

presuntamente adeudados y liquidados por la parte actora desde el 4 de noviembre de 2020 hasta 8 de junio de 2021, liquidados a la tasa del 21.9% efectiva anual. **Intereses de mora** sobre la suma adeudada por capital, liquidados a partir del **9 de junio del año 2021** a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

ii.) Pagaré número 5470645499311936 del 27 de febrero del año 2015, por concepto de **Capital** la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$15'146.557)**. **Intereses de plazo** la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$1'794.477)**, presuntamente adeudados y liquidados por la parte actora desde el 23 de octubre de 2020 hasta 8 de junio de 2021, liquidados a la tasa del 20.55% efectiva anual. **Intereses de mora** sobre la suma adeudada por capital, liquidados a partir del **9 de junio del año 2021** a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

iii.) Pagaré número 1003302632 - 507410067016 del 30 de enero d.el año 2012, el cual contiene las presuntas obligaciones número:

- **A) # 1003302632**, por concepto de **Capital** la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$4'491.800,92)**. **Intereses de plazo** la suma de **NOVECIENTOS TRECE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$913.079,88)**, presuntamente adeudados y liquidados por la parte actora desde el 25 de febrero de 2020 hasta 8 de junio de 2021, liquidados a la tasa del 17.25% efectiva anual. **Intereses de mora** sobre la suma adeudada por capital, liquidados a partir del **9 de junio del año 2021** a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

B) # 507410067016, por concepto de **Capital** la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L (\$14.735.456,69)**. **Intereses de plazo** la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$3'396.802,21)**, presuntamente adeudados y liquidados por la parte actora desde el 16 de diciembre de 2019 hasta 8 de junio de 2021, liquidados a la tasa del 16.08% efectiva anual. **Intereses de mora** sobre la suma adeudada por capital, liquidados a partir del **9 de junio del año 2021** a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

iv.) Sobre las costas y agencias en derecho, se emitirá pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

Segundo. Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del C. G. del P., o con lo dispuesto en el Decreto 806 del año 2020, en este último caso, dará cumplimiento a lo indicado en dicha normatividad.

Advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación, y/o de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor.

Dependiendo de la opción de notificación que se elija, se le deberá indicar, los términos en la que se entienda surtida, y los términos de los que dispone para el eventual ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción. Hágasele entrega además de la copia de la providencia que se pretende notificar, la copia de la demanda subsanada y de sus anexos legibles y completos al momento de enviar la respectiva notificación. Adicionalmente, se le deberá suministrar todos los datos tanto del proceso como del juzgado, y su forma de actual comparecencia al despacho, es decir virtual.

Tercero. En cuanto a la solicitud de medidas cautelares, se dispone:

- Oficiar a la entidad **TransUnion**, con el fin de que informe sobre todos los productos financieros que figuen a nombre del demandado señor **Carlos Mario Areiza Barrientos**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.514.577.
- Oficiar a la entidad **EPS Sura**, con el fin de que informe los datos completos (nombre y dirección) del empleador del demandado señor **Carlos Mario Areiza Barrientos**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.514.577.

Por secretaria oficiese, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Cuarto. Oficiar a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

Quinto. Se reconoce personería a la abogada **Carolina Vélez Molina**, portadora de la tarjeta profesional n° 119.008 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Sexto. Se autorizará el ingreso de la persona autorizada por la apoderada judicial de la parte demandante, a saber, señora **ADA LUZ WILCHES ROBLEDO**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.152.213.811**, para ingresar a la sede del Despacho, ubicado en el Edificio Mariscal Sucre de la ciudad de Medellín, ubicado en la Carrera 50 No. 51-23 Piso 4, Oficina

409, el día **VIERNES VEINTE (20) de AGOSTO de 2021, entre las 10:00 a.m. y 10:30 a.m.,**

Séptimo. Se recuerda a la apoderada de la parte demandante, que de no darse cumplimiento a lo indicado en esta providencia, puede darse aplicación a las consecuencias legales correspondientes.

Octavo. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente de los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>19/08/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>124</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--